

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

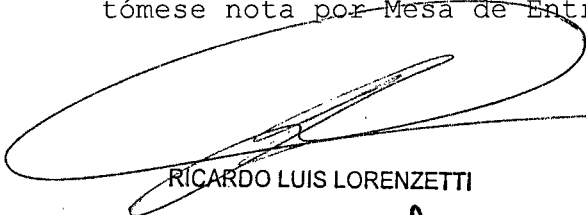
Buenos Aires, 29 de marzo de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Entel -en liquidación- Dr. Alberto M. Gandulfo y otro c/ Tecsel S.A. s/ contrato administrativo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no satisface el recaudo previsto en el art. 7°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por cuanto el recurrente no acompañó una copia íntegra y legible del escrito de interposición del recurso extraordinario.

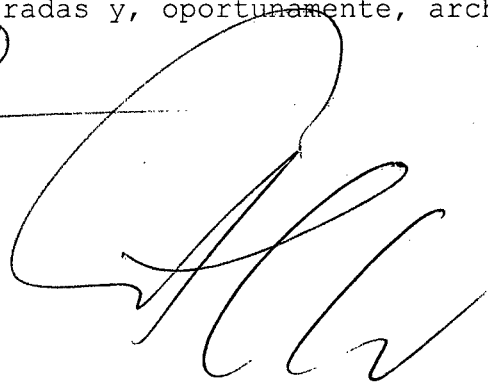
Por ello, se desestima la queja. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), representado por el Dr. Alberto Marcelo Gandulfo, en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala IV.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11.